



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANOS DEL CAMBIO PARA NOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en
el Estado de Durango.
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales.

Asunto: Resolución en materia de
Impacto Ambiental.

Bitácora: 10/MP-0440/08/18.

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0211/19.

Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A

Durango, Dgo., a 12 de febrero del 2019.

**COMUNIDAD SAN JERÓNIMO
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
CC. JAIME ZAVALA R., VICENTE MARTÍNEZ N., Y HUMBERTO ZAVALA G.
CALLE EVERARDO GÁMIZ No. 119
COL. DEL MAESTRO, C.P. 34420
CIUDAD.**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: **"Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 Kv. San Jerónimo - Los de Diarte, ubicada en los municipios de Tamazula y Topia, Dgo."**, en adelante el (proyecto), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado dentro de la Comunidad San Jerónimo del municipio de Tamazula, Dgo., y promovido por la Comunidad San Jerónimo, en lo sucesivo la (promovente), por conducto de los **CC. Jaime Zavala R., Vicente Martínez N., y Humberto Zavala G.**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y;

RESULTANDO:

I. Que el 28 de agosto de 2018, la promovente, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 23 de agosto de 2018, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU18F1369**.

II. Que el 20 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en



acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/048/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 13 al 19 de septiembre de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la *promovente* para el *proyecto*, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental particular se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Que el 3 de septiembre de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número de la misma fecha año mediante el cual, la *promovente* en cumplimiento con el artículo 4 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del *proyecto*, publicado en la página 6 del Periódico "El Sol de Durango" del estado de Durango, en su edición del sábado 1º de septiembre de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

 **IV.** Que el 10 de septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del *proyecto*, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

V. Que mediante oficio No. SG.130.2.1.1/2644/18 de fecha 12 de octubre de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 24 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental solicitó la opinión técnica del *proyecto* a la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, otorgándole un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

 **VI.** Que mediante oficio SG/130.2.1.1/0085/18 de fecha 15 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.



VII. Que el 15 de octubre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/2646/18, por el que solicitó a la *promovente* información adicional de la documentación citada en el Resultando 1, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del *proyecto*, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. Que el 6 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado número B00.909.04.02/265-002611 del 25 de octubre mismo año, a través del cual la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión técnica para el *proyecto* de conformidad con lo señalado en el Resultando V del presente, dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IX. Que el 10 de enero de 2019, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número del 8 del mismo mes y año, mediante el cual la *promovente* presentó la información adicional requerida en el Resultando VII del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al Procedimiento de Evaluación del *proyecto*, así como al expediente respectivo, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

X. Por lo anterior, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del *proyecto*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; ~~2 fracción XX, 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la~~



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMPEÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0211/19

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la *promovente* presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del *proyecto*, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del *proyecto* al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/048/18 de la Gaceta Ecológica el 20 de septiembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 4 de octubre de 2018 y no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente *proyecto*, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recurso que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del *proyecto*, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del *proyecto*, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Sp
Descripción del proyecto:

7. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el *proyecto* consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la construcción y operación de una línea de distribución eléctrica, con capacidad de **34.5 Kv.**, denominada **San Jerónimo - Los de Diarte** la cual tiene una longitud total de **10,812 m.**, con un ancho de **12 m.** y una superficie de afectación de **12.97 ha.**, en la que se requiere de la remoción de vegetación, esto dentro de la Comunidad San Jerónimo del municipio de Tamazula, Dgo., en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, talleres y oficinas ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas, de igual manera manifiesta que no requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso para el desarrollo del mismo, ya que serán utilizados los existentes en la zona. Conforme a lo manifestado por la *Promovente* en la Página 25 de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del *proyecto*, bajo el cronograma siguiente:

7



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio:SG/130.2.1.1/0211/19

ACTIVIDAD	Bimestres											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO												
Ubicación y delimitación del sitio	X	X	X	X	X							
Ahuyentamiento de la fauna silvestre	X	X	X	X	X	X						
Marqueo y señalización de vegetación	X	X	X	X	X	X						
Rescate y reubicación de especies	X	X	X	X	X	X	X					
Corte y derribo de la vegetación			X	X	X	X						
Extracción de material vegetal			X	X	X	X	X					
Pica y acomodo de desperdicios			X	X	X	X	X					
Aplicación de medidas de mitigación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN												
Apertura de cepas			X	X	X							
Distribución e hincado de postes			X	X	X	X						
Vestido y montaje de postes					X	X	X	X				
Tendido y tensado del hilo de guarda					X	X	X	X	X			
Tendido y tensado del hilo conductor					X	X	X	X	X	X		
Instalación del sistema de tierras						X	X	X	X	X	X	
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO												
Periodo de pruebas											X	X
Operación y mantenimiento											X	X
Seguimiento ambiental		X		X		X		X		X		X

Etapa de preparación del sitio.

Desmontes y despalmes: a) Técnicas a emplear para la realización de los trabajos de desmonte y despalme (manual, uso de maquinaria, etc.) b) Tipo y volumen de material de despalme (arcilla, hojarasca, etc).

Desmonte: Una vez que se obtenga el permiso correspondiente tanto del cambio de uso del suelo como el del Manifiesto de Impacto Ambiental, se procederá a realizar el desmonte de aquellas áreas que sustenten vegetación sobre el derecho de vía de la línea que en este caso son 12 metros de ancho, por lo que todo aquel material arbóreo que exista en esa brecha se deberá eliminar de manera controlada con el fin de no afectar el arbolado contiguo, de tal suerte que se deberá utilizar el llamado "derribo direccional" sobre todo donde existen árboles grandes, para disminuir los daños que pudieran causarse al arbolado residual. La maquinaria o equipo empleado en este caso son motosierras y en dado caso hacha. El despalme no se realizará, ya que no es necesario retirar la capa superficial del suelo, puesto que los arbustos menores y las hierbas no interfieren en la colocación de las estructuras para la realización de la línea.

Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones: Las únicas excavaciones a realizarse serán las de cepas para los postes creosotados de las estructuras, fuera de eso no es necesario nivelaciones o compactaciones del terreno.

Ahuyentamiento de fauna silvestre: Esta actividad consiste en recorridos por el derecho de vía todos los días mientras se elaboran los trabajos, la actividad se realizará con brigadas de dos personas haciendo ruido y utilizando objetos reflejantes para alejar a los animales silvestres presentes como lo son aves, reptiles y mamíferos.



Rescate de flora y fauna silvestre: Luego del ahuyentamiento previo de las especies con movilidad, se procede a ser recorridos más lentos a manera de inspección para lograr ubicar animales que muestren baja movilidad, tales como los reptiles en general y algunos otros que se puedan identificar en la zona. Lo anterior con la finalidad de removerlos a otro sitio donde no sean afectados por la apertura del derecho de vía de la línea eléctrica. De este mismo modo se tratará de ubicar especies de flora y fauna silvestre, sobre todo aquellas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para ser rescatadas y reubicadas a otro sitio y tratar de conservarlas en la región. En este caso, y con base en la modificación al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se considera la reubicación de las especies vegetales que se encuentran en estado de regeneración para recuperar parte del tiempo de desarrollo que tienen, además de coleccionar semilla para reforestar posteriormente.

Programa de Educación Ambiental: Se presenta con la finalidad de hacer conciencia en el personal que se dedicará a la ampliación de las brechas por medio del derribo de vegetación principalmente arbórea, sobre la normatividad ambiental a la que se tiene que ejecutar el personal, maquinaria y equipo utilizados en el proyecto, y la importancia que radica el cuidado y preservación del entorno y los componentes ambientales y de manera general dar a conocer la relevancia de la protección a hábitat de la vida silvestre. No habrá obras civiles complejas, lo único que se pretende es el derribo de vegetación sobre el derecho de vía de 12 metros y sobre la longitud de la brecha proyectada.

Etapas de construcción.

Excavación. Ya que se utilizarán postes de madera se cavarán cepas por el derecho de vía, ubicadas de acuerdo con la localización de las estructuras del proyecto, estas tendrán una medida 30 cm de radio y una profundidad de 1.7 a 1.9 m.

Transporte y montaje de las estructuras. Los postes se transportarán en camiones de los conocidos como "troceros", además de las anclas y demás materiales hasta los lugares en donde se encontrarán las cepas, las cuales estarán excavadas y niveladas para la colocación de la postería, la cual se hará en forma manual o con la ayuda de una grúa donde sea posible. Posteriormente se procederá al vestido de las estructuras.

Relleno y compactado. Colocados los diferentes postes en su cepa correspondiente, se procederá a rellenar esta con el mismo material que se obtuvo de la excavación y con la ayuda de piedra para un mejor compactado.

Obra electromagnética



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTILLO DE PUEBLO
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0211/19

Instalación de sistema de tierras. Esta operación consiste en colocar una varilla copperweld de 16 mm. de diámetro por 3 metros de longitud en forma vertical enclavado a un costado del mismo poste, que serán conectadas al cable de bajada mediante alambre copperweld No. 2, utilizando para ello los conectores correspondientes.

Vestido de postes. Este proceso es realizado con aisladores, accesorios y materiales en general (tornillería, rondanas, etc.), los cuales formarán la estructura completa, Serán colocadas también las placas de aviso preventivo de peligro y la numeración de las estructuras.

Tendido de cable conductor y guarda. Los cables conductor y guarda serán transportados en vehículos de plataforma con capacidad de 10 toneladas y trasladados hasta los sitios respectivos, para su tendido mediante el procedimiento de tensión mecánica controlada, el cable se colocará hasta que se instalen los herrajes correspondientes con los accesorios (poleas), para posteriormente ser sujetos a los aisladores (enclemado), por último, se efectuará el empalme del cable conductor y/o guarda por tramos, instalando los puentes y remates en las estructuras que lo requieran. La tensión mecánica consiste en la utilización de un cable piloto que se coloca sobre las poleas provisionales en las estructuras y se tensiona manualmente.

Colocación de retenidas. La colocación de retenidas consiste en la excavación de una cepa de 1.8 a 2.2 metros de profundidad, donde será colocada la varilla roscada la cual tiene en un extremo un piloncillo de concreto, la cual será sepultada en la cepa con el mismo material de excavación y en el otro extremo se encuentra el ojo de donde sale el cable que sujetará la parte alta del poste.

Revisión final y pruebas. Consiste en que una vez terminada la línea se realizarán pruebas y verificaciones para determinar si ésta tiene el adecuado funcionamiento con los materiales instalados.

Informe final. Al terminar las actividades de construcción de las líneas se elaborará un informe final, con base en la bitácora de obra, especificando la descripción de todas las actividades que se hicieron.

Etapas de operación y mantenimiento

Se planea que el proyecto tenga una duración indefinida, sin embargo, existe un problema para considerar que esto sea de esa forma y es precisamente porque la vida útil de los materiales que se pretenden utilizar se considera que es de 30 años, por lo que para que esta situación pueda darse, es necesario ejecutar una serie de mantenimientos preventivos y correctivos y en algunas ocasiones reemplazar alguna o varias partes que conforman el circuito. Esta operación considera un programa de monitoreo permanente por parte de la Comisión Federal de Electricidad para verificar que todo marche bien, y en caso de presentarse algunos problemas con los circuitos se procederá a realizar



el mantenimiento ya sea de tipo preventivo o correctivo, tanto en las estructuras como en la vegetación que se encuentra en el derecho de vía ya que esta crece y hay que estarla podando para que no se afecten los conductores.

Para el mantenimiento de una línea de distribución, se aplican los siguientes tipos:

Mantenimiento preventivo. Tiene como objetivo evitar las interrupciones de la línea, mejorando la calidad y continuidad en su operación, y es consecuencia de las inspecciones programadas.

Mantenimiento correctivo. Es el que se realiza en condiciones de emergencia, de aquellas actividades que quedarán fuera del control del mantenimiento preventivo, buscando tener recursos a fin de lograr el menor tiempo de interrupción. Este tipo de mantenimiento no es deseable, ya que afecta los índices de disponibilidad de la línea.

Mantenimiento predictivo. Tiene la finalidad de combinar las ventajas de los dos tipos de mantenimiento anteriores, para lograr el mismo tiempo de operación y eliminar el trabajo innecesario. Lo anterior exige mejores técnicas de inspección y medición para determinar las condiciones de la línea de distribución, con un control más riguroso que permita la planeación correcta y efectuar las inspecciones y pruebas verdaderamente necesarias. El control de la vegetación que por sus dimensiones pueda llegar a afectar la infraestructura instalada y se encuentre dentro del derecho de vía establecido será eliminada, para evitar cualquier accidente, para el caso será necesario el uso de motosierras, donde se utilizará la técnica de derribo direccional en su caso y cuando se trate del desrame en hojosas, se utilizará las técnicas adecuadas que consisten en empezar por las partes más delgadas hasta llegar a las más gruesas, podrá utilizarse también herramientas manuales como machetes y otros aditamentos que sirvan para la eliminación de la vegetación.

Etapas de abandono del sitio

La etapa de abandono del sitio no se encuentra contemplada ya que se pretende que las obras permanezcan en funcionamiento de manera indefinida, a pesar que la vida útil de los materiales utilizados se estima son de 30 años, pero en su momento estos serán remplazados para alargar la vida útil de la obra; sin embargo, se presenta un programa de abandono del sitio en caso de que por cualquier motivo el sitio de las obras tuviese que abandonarse.

- Retiro de las estructuras.
- Limpieza total de los terrenos de elementos no naturales (cables, amarres, etc).
- Rehabilitación de suelos reforestación).
- Disposición en lugares adecuados de los residuos o elementos recuperados.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS DEL CASTILLO DEL REY
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0211/19

Programa de restitución o rehabilitación del área. Como parte de las actividades compensatorias o de rehabilitación al término de la construcción de las líneas eléctricas, o después del abandono de las mismas se pretende restituir sobre todo la vegetación que en este caso es la más afectada, se pretende llevar a cabo labores de restauración principalmente en aquellas áreas que actualmente presentan altas tasas de erosión como medidas compensatorias a través de reforestación, obras de control de azolve y conservación del suelo. Además del impulso en acciones de educación ambiental y socioeconómico, que permitan cambios de actitud y aptitud ente los pobladores, actividades que en forma tradicional como la agricultura nómada y actividades pecuarias extensivas con sobrepastoreo. Estas campañas estarán dirigidas por las autoridades de los tres niveles de Gobierno.

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al *proyecto*, son competencia de la Federación, por tratarse del cambio de uso de suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso O), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la *promovente* para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el *proyecto* con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del *proyecto* con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del *proyecto* al ubicarse en los municipios de Tamazula y Topia, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y el Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012.



Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. Se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango. Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente. De lo señalado por la *promovente*. así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el *proyecto* se encuentra dentro de la Unidad Gestión Ambiental No. 105 denominada Sierra Alta con Cañones 3 cuya política es de Aprovechamiento (A) con usos a promover: Conservación de la biodiversidad, explotación pecuaria de caprinos, aprovechamiento forestal maderable y minería.

Esta Unidad Administrativa detectó que aun y cuando al lugar seleccionado para la realización del *proyecto*, le aplican también los criterios de regulación ecológica GAN01, GAN02, GAN, GAN06, GAN07, GAN08, GAN09, FORM02, FORM03, FORM04, FORM06, MIN01, MIN03, MIN04, URB11, URB12, URB13, URB14, URB15 y URB16, de la revisión de los mismos, esta



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0211/19

Delegación Federal determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del *proyecto*, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al *proyecto*, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

El *proyecto*, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración las siguientes:

Region Hidrológica Prioritaria **RHP-20** "Cuenca Alta de los Ríos Culiacán y Humaya", cuya problemática o amenazas principales son: la modificación del entorno, por la construcción de presas y sistemas hidráulicos para control de avenidas, generación de energía eléctrica y riego; explotación forestal y desforestación acelerada, construcción de carreteras, desmontes y desvío de corrientes, erosión de suelos y contaminación: por abuso de agroquímicos en la planicie costera; desechos mineros en los altos; uso de herbicidas en campañas antinarcóticos, desechos domésticos y descarga de aguas residuales, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del *proyecto*, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Plan Estatal de Desarrollo. En el apartado para la creación de infraestructura básica para las comunidades localizadas en las regiones rurales, ~~destaca la importancia de promover el desarrollo de la entidad~~



modernizando los sistemas de comunicación, adecuando y modernizando las carreteras y redes de distribución de energía eléctrica para usos productivos y reducir los costos de operación. Considerando la problemática actual del Estado y los retos que éste presenta; se asume el compromiso de construir la infraestructura básica para abatir la pobreza, mediante el suministro de energía eléctrica, agua potable, servicios de salud y contar con una educación de calidad. Por lo anterior, la obra es congruente con las políticas establecidas en dicho Plan, generando nuevas condiciones para la creación de empleos directos e indirectos bien remunerados y elevando la calidad de vida de sus habitantes; permitiendo la integración regional y de cadenas productivas con valor agregado y alto impacto a nivel nacional e internacional.

Plan municipal de desarrollo 2017-2019. El principal objetivo del gobierno de Tamazula es combatir los rezagos que están presentes en el municipio, en los servicios de: salud, vivienda, educación, **electrificación**, alumbrado público, agua potable y alcantarillado; guiados por los ejes rectores que fueron definidos con la participación ciudadana y que es una demanda de la sociedad; los cuales coinciden con los planteados por el Gobierno del Estado para el período 2016-2022, con el propósito de que conduzcan el desarrollo; implementando con criterio de eficiencia las acciones plasmadas, de tal suerte que se optimicen los recursos disponibles y que utilicen instrumentos de seguimiento que permitan monitorear de manera constante y sistemática el avance en cada uno de los propósitos.

Que el proyecto se vincula con los siguientes Ordenamientos normativos:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Su Reglamento. En materia jurídica esta ley y su reglamento es con los que el proyecto se encuentra más íntimamente vinculado ya que son los principales instrumentos que norman la elaboración y ejecución de los proyectos como el que se presenta. Para la ejecución del proyecto se requiere de la autorización en materia de cambio de uso de suelo a infraestructura eléctrica de conformidad con el Artículo 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y los artículos 5° inciso O, y artículo 14 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. En sus artículos 117 y 118 y el reglamento de esta en sus artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 mencionan los procedimientos para la autorización en materia de cambio de uso de suelo y ya que el presente proyecto pretende efectuar el cambio de uso de suelo (trámite que se presenta por separado) este se encuentra relacionado con estos instrumentos jurídicos.

Ley Federal de Derechos (Art. 194-H y 194-M) La vinculación del proyecto con esta Ley y los mencionados artículos se debe a que para que el documento técnico del cual se pretende sea revisado por la Secretaría de



Medio Ambiente y Recursos Naturales debe de cubrirse una cuota que se encuentra estipulada en estos artículos.

Ley Agraria (Art. 93, 94, 95, 96, 97, 152). La vinculación del proyecto con la mencionada ley se expresa ya que en ella se rigen las actividades de posesión ejidal y comunal, así como su posible expropiación para el establecimiento de un servicio público previa autorización de los dueños y/o poseedores de estas tierras para el caso son de propiedad comunal.

Ley General de Vida Silvestre (Art. 59 y 60). Se menciona dicha Ley ya que la misma rige la conservación y manejo de la vida silvestre y como el proyecto se pretende ubicar en áreas con cierta diversidad de vida silvestre que se ubica dentro del área de influencia del proyecto.

Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De acuerdo con este Reglamento, en su Capítulo II, Artículo 5º, inciso O), menciona: cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas. Por lo anterior expuesto el proyecto se vincula a este Ordenamiento.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Específicamente está vinculado con el artículo 120 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente: *"...Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente: IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar. Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo."*

La superficie total requerida para la construcción del proyecto, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo señalado por la promovente, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo *"... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"*; esta Delegación Federal, identificó que el municipio Tamazula no presenta



población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del proyecto; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el mismo, no será necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169. En este sentido el proyecto no afectará comunidades y pueblos indígenas, por lo tanto, no es necesario realizar ningún tipo de consulta.

Que conforme a lo manifestado por la *Promoviente* en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-034-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-047-SEMARNAT-2014. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-114-SEMARNAT-1998. Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas. (Aclaración 1-febrero-1999).
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007. Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.



Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del *proyecto* por lo que la *promovente* deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la *promovente* de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del *proyecto*, para ello la *promovente*, realizó la delimitación considerando los límites de la Microcuenca, por lo que de acuerdo con lo señalado por la *promovente* el Sistema Ambiental cuenta con una superficie de 6,280 Ha. Mientras que el área del *proyecto* corresponde al área donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y operación, de manera que se tiene una superficie de 129,700 m².

10. La descripción ambiental de los componente bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del *proyecto* se detalla en las páginas 1 a 72 del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Köppen, la *promovente* señaló que el tipo de clima del Sistema Ambiental delimitado y del Área del Proyecto es perteneciente a los Cálidos Subhúmedos, temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frío mayor de 18 °C. Precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55.3 y porcentaje de lluvia invernal del 5 % al 10.2 % del total anual.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0211/19

Geología: El sistema geológico presente en la zona de estudio proviene de la era Cenozoica en la mayoría del territorio, del periodo Terciario y Cuaternario, de las épocas del Oligoceno (23.8 a 33.7 millones de años), mioceno (23.8 a 5.3 millones de años) a la época más reciente (1.8 millones de años al presente). Los principales eventos geológicos que caracterizan a estas épocas son: en el Oligoceno, choque de las placas Pacífica y norteamericana, que da origen a la trinchera del pacífico; en el Mioceno, inicia la apertura del Golfo de California. Desarrollo del volcanismo en el cinturón volcánico transmexicano. Extenso volcanismo en el occidente de México formando la cobertura ignimbrítica más extensa de México y finalmente en la época más reciente a Glaciación que cubrió la mayor parte de Norteamérica, erupción del volcán Xitle. La Era Mesozoica también se manifiesta en la zona.

Fisiografía: La zona donde se localiza el circuito se encuentra en la Provincia Fisiográfica denominada Sierra Madre Occidental, dentro de la subprovincia Gran Meseta y Cañones Duranguenses, el sistema de topoformas es considerado como Meseta y Sierra asociado con cerros cañadas y cañones, razón por la que se presenta topografía accidentada en gran parte de su superficie hasta aquellas partes que son sensiblemente mas planas en menor proporción.

Suelo: El suelo está compuesto por minerales, materia orgánica, diminutos organismos vegetales y animales, aire y agua. Es una capa delgada que se ha formado muy lentamente, a través de los siglos, con la desintegración de las rocas superficiales por la acción del agua, los cambios de temperatura y el viento. Las plantas y animales que crecen y mueren dentro y sobre el suelo son descompuestos por los microorganismos, transformados en materia orgánica y mezclados con el suelo. El tipo de suelo es **PHlvlen+LVvrlen/2R**, Phaozem lúvico lentico + Luvisol vértico lentico de textura media pedregosa.

Hidrología: La **promovente** señala que los escurrimientos hídricos superficiales que se ubican en la zona del Sistema Ambiental, considerando la permanencia de su flujo son básicamente temporales, esto quiere decir que solo conducen agua durante la temporada de lluvias. De acuerdo a la clasificación de cuencas para el sistema hidrológico nacional, el área donde se pretende establecer el proyecto, se ubica dentro de la Región Hidrológica **10** Sinaloa, Cuenca **C** (R. Culiacán), Subcuenca **d** (A. Palmarito).

Medio biotico

Vegetación: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en base al trabajo de campo, así como de la revisión bibliográfica, el uso de suelo y vegetación del Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra representado utilizando la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V del INEGI, en el proyecto se localizan seis tipos de vegetación los cuales se describen en la siguiente tabla:



Clave	Descripción	Superficie	%
BP	Bosque de pino	294.818	4.69
BQ	Bosque de encino	2,690.612	42.84
BQP	Bosque de encino-pino	1,001.858	15.95
SBC	Selva baja caducifolia	1,890.053	30.09
TA	Agricultura de temporal anual	403.308	6.42
Total		6,280.650	100.00

A continuación, se presenta la descripción del tipo de vegetación en el cual se pretende realizar las obras y actividades del proyecto.

Selva Baja Caducifolia. Se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. El más común es Aw, aunque también se presenta en BS y Cw. La temperatura media anual oscila entre los 18 a 28°C. Las precipitaciones anuales se encuentran entre 300 a 1,500 mm. Con una estación seca bien marcada que va de 6 a 8 meses la cual es muy severa. Los componentes arbóreos de esta selva presentan baja altura, normalmente de 4 a 10 m (eventualmente hasta 15 m). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes, especialmente en los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*. Es una de las selvas de mayor distribución en México, cubre grandes extensiones desde el sur de Sonora y el suroeste de Chihuahua hasta Chiapas en la vertiente del Pacífico. Hasta la altura del estado de Sinaloa esta comunidad se restringe a la vertiente occidental de la Sierra Madre Occidental sin penetrar a la planicie costera. Más al sur se extiende desde el litoral hasta las serranías próximas con penetraciones a lo largo de algunos ríos como el Balsas y sus afluentes (Michoacán, Guerrero, Morelos y Puebla). En el istmo de Tehuantepec la selva traspasa el parteaguas y ocupa una gran parte de la depresión central de Chiapas. La península de Baja California en su parte sur presenta un área aislada que se localiza en las partes inferiores y medias de las sierras.

Fauna: La promovente señaló que la fauna en el Sistema Ambiental ha disminuido en gran medida sus poblaciones, debido a una considerable pérdida de hábitat. El presente apartado se desarrolló en base al muestreo de campo el cual, fue analizado mediante modelos no paramétricos, para validar si se encontró la riqueza faunística en la zona y esta información es confiable. Se determinaron las especies de los reptiles, aves y mamíferos existente. Asimismo, se realiza una evaluación de las especies de valor científico, vulnerables, raras o en peligro de extinción, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, de acuerdo con el trabajo de campo la promovente observó 19 especies de las cuales 3 se encuentran bajo alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, señalando que por el desarrollo del proyecto no se dañara a estas especies. Por la presencia real de **tres** especies de fauna enlistadas en esta Norma, esta Delegación Federal condiciona las obras y actividades del proyecto, a la realización de acciones de conservación y protección de las especies aludidas.



Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que las fracciones V y VI del artículo, 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potenciales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido "los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, así como sus, medidas de mitigación o prevención, las, cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse, a cabo, toda, vez" que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, son los siguientes:

Factor Ambiental	Descripción
Clima	-Cambios en el Micro clima
Aire	-Disminución en la producción de oxígeno -Contaminación por emisiones electromagnéticas -contaminación por ruidos y vibraciones
Suelo	-Incremento en la susceptibilidad de la erosión -Compactación en los caminos de acceso
Agua Superficial	-Incremento en la cantidad de sedimentos
Vegetación	-Remoción de la vegetación -Posible pérdida de biodiversidad -Posibilidad de incendios
Fauna	-Afectación por desaparición de hábitat (fragmentación) -Cacería furtiva -Daños por muerte accidental
Paisaje	-Impacto visual por el derribo de la vegetación arbórea -Contaminación por elementos ajenos al paisaje natural
Medio Socioeconómico	-Perturbaciones temporales a la salud de la población en el área de influencia del proyecto -Oferta de empleos temporales -Incremento de los servicios básicos -Mejor calidad de vida

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas



deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin y con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto en donde la vegetación que se desarrollaba originalmente en la región se ha visto disminuida de manera que en el Sistema Ambiental y área del proyecto, la promovente señaló que debido a las actividades que se llevan a cabo en la zona, no existen comunidades de vegetación en su forma original o primaria, sin embargo, propone una serie de medidas para el desarrollo del mismo.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.



14. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el *proyecto* pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la *promovente*, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del proyecto.

De acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del *proyecto*, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la *promovente*, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la *promovente* dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el *proyecto*, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el *proyecto* cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del *proyecto*, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La *promovente* sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio:SG/130.2.1.1/0211/19

como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la *promovente* está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del *proyecto*, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del *proyecto*, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la *promovente* deberá observar para la ejecución del *proyecto*, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y Ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este *proyecto*, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;



TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto denominado, **"Línea de Distribución Eléctrica 34.5Kv., San Jerónimo - Lo de Diarte, ubicada en los municipios de Tamazula y Topia, Dgo."**, el cual incluye la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales con pretendida ubicación dentro de la Comunidad San Jerónimo de los municipios de Tamazula y Topia, Dgo.

Características técnicas. El proyecto consiste en la eliminación de vegetación nativa para la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Concepto	Cantidad
Capacidad de la línea	34.5 Kv.
Número de circuitos	1
Tipo de proyecto	Línea aérea con poste de madera creosotada
Longitud	10,812.52 metros
Ancho del área de afectación	12 metros.
Cantidad de estructuras	48 postes de madera creosotada
Cable conductor	3883 m de ACSR 3/0 por 3 fases
Aislador	3883 m de AG 5/16 2 hilos de guarda
Sistema de tierras	33-PD-200, SUSP. SINT. 38SH045N Y 4R
Tipo de estructuras y porcentaje de uso	Compuesto de varillas Cooperweld cal ¾.
	HA3G - 30% HS3G - 40% TS3G - 10% RD3G-10% MR3G - 10%

Ubicación. Se ubicará en terrenos de la Comunidad San Jerónimo de los municipios de Tamazula y Topia, Dgo., principalmente en áreas de selva baja caducifolia, conforme a las Coordenadas UTM WGS 84, de los puntos de inflexión con un ancho de brecha de 12 metros en donde se eliminará la vegetación, dichos puntos se presentan de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas WGS 84, ZONA 13:

Punto de inflexión	UTM-X	UTM-Y	Punto de inflexión	UTM-X	UTM-Y
PI-1	305199	2777802	PI-25	307686	2780063
PI-2	305229	2777808	PI-26	307653	2780350
PI-3	305496	2777769	PI-27	307971	2780512
PI-4	305695	2777722	PI-28	308084	2780558
PI-5	305930	2777601	PI-29	308348	2780728
PI-6	306032	2777746	PI-30	308300	2780961
PI-7	306076	2777811	PI-31	308638	2781059
PI-8	306184	2777932	PI-32	308888	2781274
PI-9	306189	2778232	PI-33	309103	2781208
PI-10	306237	2778337	PI-34	309365	2781000
PI-11	306362	2778293	PI-35	309549	2781035
PI-12	306514	2778243	PI-36	309637	2781290
PI-13	306656	2778285	PI-37	309912	2781280
PI-14	306788	2778322	PI-38	310056	2781498
PI-15	306836	2778407	PI-39	310390	2781734
PI-16	306896	2778566	PI-40	310754	2781933
PI-17	307045	2778697	PI-41	310940	2782223
PI-18	307081	2778850	PI-42	311179	2782455
PI-19	307153	2778999	PI-43	311348	2782516
PI-20	307326	2779164	PI-44	311587	2782342

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**ARTÍCULO CATORCE DEL RTR
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio:SG/130.2.1.1/0211/19

Punto de inflexión	UTM-X	UTM-Y	Punto de inflexión	UTM-X	UTM-Y
PI-21	307513	2779316	PI-45	311562	2782015
PI-22	307528	2779408	PI-46	311724	2781900
PI-23	307532	2779632	PI-47	311977	2781895
PI-24	307599	2779837	PI-48	312243	2781816

Superficie de afectación.- El proyecto tendrá una longitud total de 10,812 m., con un ancho de 12 m. y una superficie de ocupación de 12.97 ha., en la que se requiere de la remoción de vegetación con el consecuente cambio de uso de suelo en áreas forestales, en términos de lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el resto se ubican en terrenos agrícolas, caminos y áreas sin vegetación aparente, en el que no será necesaria la construcción de obras asociadas como campamentos, almacenes, bancos de material, ya que serán instaladas en las poblaciones cercanas al área del proyecto, de igual manera no requiere de la apertura de nuevos caminos, ya que serán utilizados los existentes en la zona.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de 2 años para la etapa de preparación del sitio y construcción y 30 años para la operación y mantenimiento. quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del proyecto. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la *Promovente*, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la *Promovente* en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la *promovente*, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en la parte Considerativa y Termina Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio:SG/130.2.1.1/0211/19

autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del *proyecto* en referencia.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la *promovente* decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al *proyecto*, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. La *promovente* queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La *promovente*, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al *proyecto*, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la *promovente* deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Para lo anterior la *promovente* deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del *proyecto* autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al *proyecto*, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO LOCALES
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0211/19

o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del *proyecto* estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La *promovente* deberá:

SCP
I. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la *promovente* para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del *proyecto* evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3
II. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del *proyecto*, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del *proyecto* sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso,



debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la *promovente* los Términos y Condicionantes señaladas en el presente oficio, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del *proyecto* y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la *promovente* presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del *proyecto*, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la *promovente* deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia *promovente* (indicadores de realización y



de eficacia).

Programas Específicos

Programa de Manejo Integral de Residuos, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del *proyecto*, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la *promovente* deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación en los Informes semestrales indicados en el Terminó Octavo, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del *proyecto*; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes.

III. En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el *proyecto* dentro del Sistema Ambiental, la *promovente* deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

IV. Tramitar y obtener, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica* a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que la *promovente*, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

V. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del *proyecto*, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del *proyecto*, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes establecidos en la presente resolución. De igual forma, la *promovente* deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del *proyecto*.



VI. Al término de la vida útil del *proyecto*, la *promovente* deberá ejecutar un Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Para tal efecto, la *promovente* deberá presentar **seis meses** previos al cierre del *proyecto* el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

VII. En el diseño de las estructuras de sostén se deberá considerar uno tal que disminuya el riesgo de electrocución aviar de las especies que habitan en la región.

VIII. La *promovente* no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del *proyecto* o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la *promovente* adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

OCTAVO. La *Promovente* deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A 90 AÑOS DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio: SG/130.2.1.1/0211/19

Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la *promovente* no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del *proyecto* autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO. La *promovente* deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el *proyecto* conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

 **UNDÉCIMO.** La presente resolución a favor de la *promovente* es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la *promovente* deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma y ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la *promovente* que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del *proyecto*.



DECIMOCUARTO. La *Promovente*, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del *proyecto* no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada, por lo tanto esta será la única responsable de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la construcción del *proyecto*.

DECIMOQUINTO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del *proyecto*, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del *proyecto* en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO. La *promovente* deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del *proyecto*, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMONOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO SIN SUO
EMILIANO ZAPATA

No. de Oficio:SG/130.2.1.1/0211/19

de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento a la *promovente*, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO PRIMERO. Notificar la presente Resolución a la Comunidad San Jerónimo por conducto de sus Representantes CC. Jaime Zavala R., Vicente Martínez N., y Humberto Zavala G., en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Everardo Gámiz No. 119, Colonia del Maestro, C.P. 34420, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO.

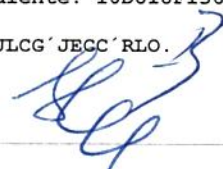
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.


LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO


**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**


C.c.e.p ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA. - Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Ciudad de México. salvador.hernandez@semarnat.gob.mx
LRI. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente. Ciudad. delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU18F1369.


RGT' JLCG' JECC' RLO.